

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente en aceptar la renuncia y reconocer poder a las demandadas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0208

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre lo siguiente:

1. Con ocasión al poder presentado el día 05 de septiembre de 2020, se aceptará la renuncia de la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA y en su lugar se reconocerá personería al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, para que funja como apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
2. En relación a los memoriales aportados los días 16 y 26 de febrero de 2021, se aceptará la renuncia de la Dra. JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS y en su lugar se reconocerá personería a la Dra. CLARA LUCIA GARCIA LOPEZ, para que funja como apoderada judicial de la demandada MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., en REORGANIZACION.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERA: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presenta la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA en memorial aportado mediante correo electrónico, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haber notificado esta providencia por estado.

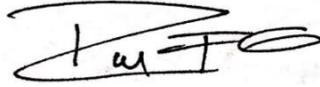
SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.502.749 y T.P No. 86.226 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los fines indicados el poder adjunto.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que, como apoderada de la MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., en REORGANIZACION, presenta la Dra. JESSICA MARCELA LOZANO ARENAS en memorial aportado mediante correo electrónico, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) de haber notificado esta providencia por estado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. CLARA LUCIA GARCIA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.891.380 y T.P No. 33.706 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada MANUFACTURAS FEMENINAS S.A.S., en REORGANIZACION, en los términos y para los fines indicados el poder adjunto.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/03/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria